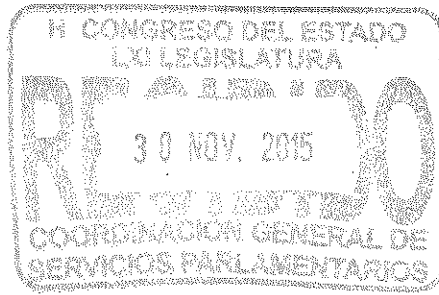




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



0000876

Diputados Secretarios de la  
LXI Legislatura del Estado de San Luis Potosí  
PRESENTES:-

Esther Angélica Martínez Cárdenas, integrante de la LXI Legislatura del Estado de San Luis Potosí y miembro de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62, 63, 65, y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Estado de San Luis Potosí, someten a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

## **Iniciativa que reforma el artículo 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí**

Bajo la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La rendición de cuentas, es uno de los valores y principios en los que se sustenta la vida democrática.

La rendición de cuentas es uno de los mecanismos mediante el cual se da seguimiento al ejercicio de los recursos públicos, de manera que se garantice que éstos son aplicados a los fines a los que están destinados, sean ejecutados de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

manera eficiente, eficaz, transparente y se favorezca al bienestar de la sociedad potosina.

La rendición de cuentas comprende diversas fases en el ciclo hacendario, que inicia con la presupuestación y concluye con la presentación de la cuenta pública para su posterior fiscalización, por parte de las instancias pertinentes.

En este sentido, el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, **anualidad**, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Hasta hace aproximadamente un año, el Estado de San Luis Potosí mantenía en el artículo 53 de su Constitución Política, la obligación de presentar al término de las administraciones municipales sus respectivas cuentas públicas. Es decir, presentar su Cuenta Pública por el período de los últimos 9 meses; por lo que a las administraciones entrantes, se les imponía la obligación de presentar su cuenta pública por un período de 15 meses. Esto rompía con el principio de anualidad definido en la Constitución Federal.

Actualmente, el artículo 53 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí establece que en su quinto párrafo "Las cuentas públicas municipales, previo conocimiento de los cabildos respectivos, y con independencia de que sean aprobadas o no, se entregarán en forma anual al Congreso del Estado y, en sus recesos, a la Diputación Permanente, a más tardar el treinta y uno de enero del año siguiente al de su ejercicio".



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

Sin embargo, esta modificación Constitucional, por alguna razón no quedó plasmada en la Ley reglamentaria específica.

Me refiero a la Ley de Auditoría Superior del Estado. Esta Ley establece en su artículo 39 tercer párrafo:

Las cuentas públicas municipales anuales se entregarán al Congreso del Estado y, en sus recesos, a la Diputación Permanente, previa su aprobación por los ayuntamientos respectivos, a más tardar el treinta y uno de enero del año siguiente al de su ejercicio; salvo que se trate del último año del ejercicio de las administraciones municipales pues, en tal caso, las cuentas públicas se presentarán durante la última semana del periodo constitucional de los ayuntamientos, debiendo además señalar domicilio para oír notificaciones una vez que concluya el encargo. El periodo del que hubiera dejado de informarse deberá incluirse en la primera cuenta pública del ayuntamiento entrante.

En este artículo de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se mantiene a la fecha la obligación de presentar cuentas públicas de 9 meses y 15 meses. Si bien es cierto que existe una jerarquía de la norma Constitucional respecto de la Ley reglamentaria, se ha considerado necesario homogenizar y armonizar dicha Ley con la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como con los principios de fiscalización superior plasmados en la Constitución Federal, para quedar como sigue:

**Proyecto de  
Decreto**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

**ARTICULO 39. ...**

Las cuentas públicas municipales anuales se entregarán al Congreso del Estado y, en sus recesos, a la Diputación Permanente, previo conocimiento sus Cabildos respectivos, y con independencia de que sean aprobadas o no, a más tardar el treinta y uno de enero del año siguiente al de su ejercicio. Los órganos internos de control deberán mantener actualizados los domicilios para recibir notificaciones de los funcionarios y servidores públicos que participen o hayan participado en el ejercicio de los recursos públicos reportados la Cuenta Pública

**Transitorios**

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P. Noviembre 25 de 2015.

  
**Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas**